

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Desarrollo Sostenible

Orden 69/2021, de 21 de mayo, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se fijan los períodos hábiles de caza y las vedas aplicables con carácter general a todo el territorio de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha para la temporada cinegética 2021-2022. [2021/6482]

La Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha, publicada en el DOCM nº 49, de 12 de mayo, en adelante Ley de Caza, establece en el apartado 1 del artículo 58, que la Consejería publicará anualmente, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, la Orden por la que se fijan los periodos hábiles de caza y las vedas para cada temporada cinegética, aplicable con carácter general a todo el territorio de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de aquellos periodos que reglamentariamente se dicten para cuarteles comerciales de cotos de caza, para titulares profesionales, para adiestramiento de perros de caza y/o aves de cetrería, o los necesarios para reducir o seleccionar la población de determinadas especies de caza mayor fuera de dichas épocas.

La disposición derogatoria, apartado dos, de la Ley de Caza, establece, que en tanto no se publique su reglamento de aplicación, serán de aplicación las disposiciones del Reglamento de Caza de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 141/1996, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento general de aplicación de la Ley 2/1993, de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha, siendo por tanto, de aplicación el artículo 99 del citado Reglamento general, el cual dispone que la Orden de Vedas deberá contemplar, al menos determinados aspectos básicos como: relación de especies cazables, fijación de periodos y días de caza, establecimiento de posibles medidas circunstanciales para protección o control de las poblaciones cinegéticas y limitaciones o excepciones.

En el proceso de tramitación de la presente Orden se ha tomado en consideración la fenología y población de las aves declaradas cinegéticas en Castilla-La Mancha con el fin de determinar su estatus en la región y la idoneidad de incluirlas como especies cinegéticas para la presente temporada de caza. En base a ese estudio no se incluye como especie objeto de caza el estornino pinto al ser una especie escasa en nuestra comunidad autónoma que forma parte de bandos en los que es más numeroso el estornino negro, especie no cinegética; además, se pone cupo de capturas por cazador/día a la codorniz.

Se incluye un Anexo III dando información sobre los municipios incluidos en las comarcas agrarias en las que el periodo hábil de la codorniz se inicia una semana más tarde que en el resto de la comunidad.

Recibidas de la Comisión europea las conclusiones operativas del grupo de trabajo de gestión adaptativa de la tórtola europea que recomiendan para el año 2021 una cuota cero de capturas, a la vista de la situación poblacional de la tórtola europea y mientras se aprueba un plan de gestión adaptativa para la especie en todo el territorio español, no se permite su caza en Castilla-La Mancha durante la temporada cinegética 2021/2022.

Como medida biosanitaria, de control de daños a la agricultura y a las especies silvestres y medida preventiva de accidentes de tráfico, es necesario seguir reduciendo las poblaciones de jabalí, aumentando el periodo hábil de caza, desde marzo hasta principios del mes de octubre, mediante la modalidad de esperas o aguardos en el entorno de cultivos y praderas.

Se incluyen como especies comercializables en vivo y/o en muerto las especies incluidas en el listado de especies cazables en Castilla-La Mancha, según el Reglamento de caza en vigor, y que a su vez estén incluidas en el Real Decreto 1118/1989, de 15 de septiembre, por el que se determinan las especies objeto de caza y de pesca comercializables y se dictan normas al respecto, entendiendo por comercialización su aprovechamiento cinegético, consumo de carne o su naturalización.

Se elimina la obligación de comunicar resultados inmediatamente después de la celebración de monterías, ganchos y batidas, debiéndose detallar estos datos en la memoria anual de gestión del terreno cinegético que se debe presentar antes del 1 de abril de la temporada siguiente.

De acuerdo con lo expuesto, oídos los Consejos Provinciales y el Consejo Regional de Caza de Castilla-La Mancha, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Caza, y en el artículo 99 del Reglamento de Caza, y en virtud

de las competencias cuyo ejercicio encomienda a esta Consejería de Desarrollo Sostenible el Decreto 87/2019, de 16 de julio, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 2 3.2.c de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, dispongo:

Artículo 1. Especies cinegéticas, objeto de caza y comercializables.

Las especies de fauna silvestre objeto de caza, así como las especies cinegéticas objeto comercialización, tanto en vivo como en muerto, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha son las siguientes:

1. Especies de caza menor

a) Mamíferos:

Especie	Objeto de caza	Comercializable	
		En vivo	En muerto
Conejo (<i>Oryctolagus cuniculus</i>).	Si	Si	Si
Liebre (<i>Lepus granatensis</i>).	Si	Si	Si
Zorro (<i>Vulpes vulpes</i>).	Si	No	Si

b) Aves migratorias acuáticas:

Especie	Objeto de caza	Comercializable	
		En vivo	En muerto
Ánade real (<i>Anas platyrhynchos</i>).	Si	Si	Si
Focha común (<i>Fulica atra</i>).	Si	No	No
Pato cuchara (<i>Anas clypeata</i>).	Si	No	No
Ánade friso (<i>Mareca strepera</i>)	Si	No	No
Cerceta común (<i>Anas crecca</i>)	Si	No	No
Ánsar común (<i>Anser anser</i>)	No	No	No
Pato colorado (<i>Netta rufna</i>)	No	No	No
Porrón moñudo (<i>Aythya fuligula</i>)	No	No	No
Porrón común (<i>Aythya ferina</i>)	No	No	No
Ánade silbón (<i>Mareca penelope</i>)	No	No	No
Ánade rabudo (<i>Anas acuta</i>)	No	No	No
Cerceta carretona (<i>Spatula querquedula</i>)	No	No	No
Agachadiza común (<i>Gallinago gallinago</i>)	No	No	No
Agachadiza chica (<i>Lymnocyrtus minimus</i>)	No	No	No
Gaviota patiamarilla (<i>Larus michahellis</i>)	No	No	No
Gaviota reidora (<i>Chroicocephalus ridibundus</i>)	No	No	No

c) Aves migratorias no acuáticas

Especie	Objeto de caza	Comercializable	
		En vivo	En muerto
Avefría (<i>Vanellus vanellus</i>).	Si	No	No
Becada (<i>Scolopax rusticola</i>).	Si	No	No
Codorniz (<i>Coturnix coturnix</i>).	Si	Si	Si
Paloma torcaz (<i>Columba palumbus</i>).	Si	No	Si
Paloma zurita (<i>Columba oenas</i>).	Si	No	Si
Zorzal alirrojo (<i>Turdus iliacus</i>).	Si	No	No

Zorzal común (<i>Turdus philomelos</i>).	Si	No	No
Zorzal real (<i>Turdus pilaris</i>).	Si	No	No
Tórtola común (<i>Streptopelia turtur</i>).	No	No	No
Estornino pinto (<i>Sturnus vulgaris</i>).	No	No	No

d) Aves no migratorias

Especie	Objeto de caza	Comercializable	
		En vivo	En muerto
Corneja negra (<i>Corvus corone</i>)	Si	No	No
Faisán (<i>Phasianus colchicus</i>)	Si	Si	Si
Paloma bravía (<i>Columba livia</i>)	Si	Si	Si
Perdiz roja (<i>Alectoris rufa</i>)	Si	Si	Si
Urraca (<i>Pica pica</i>)	Si	No	No
Zorzal charlo (<i>Turdus viscivorus</i>)	Si	No	No
Grajilla (<i>Corvus monedula</i>)	No	No	No

2. Especies de caza mayor

Mamíferos

Especie	Objeto de caza	Comercializable	
		En vivo	En muerto
Cabra montés (<i>Capra pyrenaica</i>)	Si	Si	Si
Ciervo (<i>Cervus elaphus</i>)	Si	Si	Si
Corzo (<i>Capreolus capreolus</i>)	Si	Si	Si
Gamo (<i>Dama dama</i>)	Si	Si	Si
Jabalí (<i>Sus scrofa</i>)	Si	Si	Si
Muflón (<i>Ovis aries musimon</i>)	Si	No*	Si

(*) Se podrán comercializar en vivo ejemplares de muflón criados en granjas cinegéticas autorizadas en Castilla-La Mancha o provenientes de terrenos cinegéticos con autorización de captura en vivo con anterioridad al Decreto 257/2011, de 12 de agosto, por el que se modifica el Decreto 141/1996, de 9 de diciembre por el que se aprueba el reglamento general de aplicación de la Ley 2/1993, de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha y cuyo destino no sean terrenos cinegéticos de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Especies exóticas invasoras objeto de control de poblaciones en Castilla-La Mancha.

Tienen la consideración de especies exóticas invasoras, a los efectos de la aplicación de las medidas de lucha contra las especies exóticas invasoras contempladas en el artículo 10 del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas invasoras, las siguientes:

- Arruí (*Ammotragus lervia*)
- Los animales asilvestrados en el medio natural tal como vienen definidos en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto.

Artículo 3. Periodos y días hábiles de caza.

Los períodos y días hábiles de caza para la temporada cinegética 2021-2022 en Castilla-La Mancha serán, salvo las excepciones provinciales que se especifican en el artículo 14 de la presente Orden, los indicados en este artículo para las modalidades, especies, cupos y sexos que estén previstos en los planes de ordenación cinegética, en adelante POC, aprobados.

1. Especies de caza menor.

Especies Caza Menor		Período (1) (Incluidos los días de apertura y cierre)	Condiciones / Limitaciones
Mamíferos	Conejo Zorro Liebre	General: 08 de octubre al 08 de febrero(1)	
Aves no Migratorias		General: 08 de octubre al 08 de febrero(1)	La modalidad de perdiz con reclamo y paloma bravía, que se atenderá a lo establecido en este cuadro.
Migratorias no Acuáticas	Becada Paloma zurita Zorzal alirrojo Zorzal común Zorzal real	General: 08 de octubre al 31 de enero(1)	-Cupos máximos: 3 becasas/cazador/día, excepto si el cupo del POC es inferior que se estará a lo allí establecido. - Modalidades de caza becada: en mano y al salto. - Días hábiles becada: martes, jueves sábados, domingos y festivos.
	Codorniz	Media Veda: 21 de agosto a 15 de septiembre (1) (*) 28 de agosto a 15 de septiembre(1) (**)	Días hábiles en media veda: jueves, sábados y domingos. Cupo: 10 codornices/cazador/día en Albacete, Ciudad Real y Toledo. Cupo: 20 codornices/cazador/día en Cuenca y Guadalajara. (*) En todas las comarcas, excepto: (**) En municipios de las Comarcas Agrarias Serranía Alta de Cuenca y Alcarria Baja de Guadalajara incluidos en el Anexo III.
	Avefría	General: 08 de octubre al 20 de enero(1)	
	Paloma torcaz Paloma bravía	General: 08 de octubre al 31 de enero(1) Media veda: 21 de agosto a 21 de septiembre(1)	- Días hábiles en media veda: jueves, sábados y domingos. En los lugares de parada podrá cazarse desde puesto fijo con cimbeles naturales o artificiales siempre que no vulneren la prohibición señalada por el apartado i) del artículo 26 de la Ley de Caza.
Perdiz Roja (Perdiz con reclamo macho para el año 2022)		10 de enero a 20 de febrero (1) (*) 23 de enero a 05 de marzo(1) (**)	(*) En municipios situados a menos de 800 metros de altitud media establecidos en el Anexo II. (**) En el resto de municipios
Aves Migratorias Acuáticas	Ánade friso Cerceta común Pato cuchara Focha común	15 de octubre al 31 de diciembre(1)	Podrán emplearse en puesto fijo cimbeles naturales o artificiales siempre que no vulneren la prohibición señalada por el apartado i) del artículo 26 de la Ley de Caza Cupo máximo Focha común: 5 piezas/cazador/día; Cupo máximo Ánade friso, Cerceta común y pato cuchara: 2 piezas/cazador/día para cada especie. Si el cupo del POC es inferior se estará a lo allí establecido.
	Ánade Real	15 de octubre al 31 de enero(1)	Ánade real: cupo incluido en cada POC

Urraca	General: 08 de octubre al 8 de febrero (1) Media Veda: 21 de agosto al 21 de septiembre (1)	Días hábiles en media veda: jueves, sábados y domingos
--------	---	--

2. Especies de caza mayor.

Especies Caza Mayor	Período (1) (Incluidos los días de apertura y cierre)	Condiciones / Limitaciones
Ciervo	08 de octubre al 21 de febrero(1)	
Gamo		
Muflón		
Jabalí	General: 08 de octubre al 21 de febrero (1) Especial: 22 de febrero al 07 de octubre (1)	Periodo especial mediante aguardos o esperas en horario diurno o nocturno, según POC aprobado y art. 14.3.3.2 de esta Orden
Corzo	Periodos sólo machos: 01 de septiembre al 30 de septiembre(1) y 01 de abril al 31 de julio(1)	Modalidades: rececho, aguardo o espera en horario diurno. Autorizado hembras si se contempla en el POC aprobado.
	Periodo sólo hembras 01 de diciembre al 21 de febrero (1)	Según POC aprobado
Cabra Montés	Periodo machos y hembras: 15 de octubre al 15 de enero (1)	Según POC aprobado.
	Periodo sólo macho: 1 al 31 de marzo (1)	Según POC aprobado

Artículo 4. Medidas de gestión de hábitat para la tórtola europea

Los titulares de planes de ordenación cinegética que tengan incluida a la tórtola común como especie objeto de caza, podrán incluir en la memoria anual de resultados una descripción de las medidas adoptadas para mejoras de hábitats que han desarrollado a lo largo de la temporada cinegética 2021/2022 y que son beneficiosas para la especie.

Los titulares anteriores que indiquen estas medidas podrán acceder a ayudas específicas establecidas a tal fin por la Consejería competente.

Artículo 5. Del uso de armas en modalidades de caza mayor de montería, gancho o batida.

Sin perjuicio de lo dispuesto en apartado c) del artículo 46 del Reglamento de Caza, para garantizar la seguridad de las personas en monterías, ganchos o batidas, en el puesto ocupado por más de una persona solo podrá haber un arma desenfundada, permaneciendo el resto de las que haya en sus fundas.

Artículo 6. Del uso de precintos en modalidades de caza mayor de rececho y/o aguardo.

Para hacer efectivo el artículo 11 de la Ley de Caza, los trofeos de piezas de caza mayor abatidos en las modalidades de rececho y/o aguardo, salvo el jabalí, deberán llevar correctamente cumplimentado y ajustado el precinto justificativo, para lo cual, el cazador deberá tener siempre a su alcance, al menos un precinto sin utilizar. Dicha pieza no se podrá desplazar de su lugar de abatimiento hasta no haberse colocado el precinto y marcado la fecha de captura.

Artículo 7. Colocación de puestos en lindes cinegéticas y cercanías de caminos públicos.

Queda prohibido situar los puestos para la práctica de la modalidad de caza mayor Aguardo o espera a menos de 100 metros de la linde cinegética más próxima del propio acotado y de 50 metros de caminos públicos.

Queda prohibido la práctica de las modalidades de caza menor al paso o en puesto fijo, a menos de 50 metros, salvo acuerdo entre titulares de terrenos cinegéticos colindantes, en cuyo caso será la que establezcan.

Este artículo no será de aplicación al control de las poblaciones de conejos por daños.

Artículo 8. Señalización de las cacerías.

Durante el desarrollo de cacerías que se practiquen en forma de montería, gancho, batida, ojeo o tirada colectiva en zonas atravesadas por vías y caminos de uso público, caminos practicables que no tengan señalizada la prohibición de paso y vías pecuarias, los titulares cinegéticos o los organizadores de la cacería deberán poner a la entrada o acceso de las vías o caminos en la zona o mancha que vaya a cazarse de forma visible, señales, no necesariamente metálicas, pero sí resistentes a las inclemencias del tiempo atmosférico, que deberán tener forma rectangular con unas dimensiones mínimas de 29 cm x 21 cm para avisar de la celebración de la cacería. Estas señales, en las modalidades de caza mayor, deberán colocarse al menos con tres días naturales de antelación. Dentro de los dos días naturales siguientes a la celebración de la cacería deberán retirarse éstas, así como todas las marcas y señalizaciones de los puestos.

La señalización, tendrá el siguiente texto en negro sobre fondo blanco: «Peligro, Acción De Caza», matrícula del terreno cinegético, fecha de la cacería, hora de inicio y hora de finalización perfectamente legible. En su centro dispondrá de una señal internacional de peligro consistente en un triángulo equilátero rojo.



Artículo 9. Del ejercicio de la cetrería.

1. La modalidad de cetrería, podrá practicarse en aquellos terrenos cinegéticos que expresamente la tengan autorizada en su POC, o que tengan autorizadas las modalidades de caza menor al salto o en mano tanto en periodo general como en la media veda.

2. Durante el periodo hábil de caza para las especies de caza menor, podrán realizarse prácticas de adiestramiento con sueltas de escape y sin sueltas de escape. Fuera del periodo hábil, se podrán realizar sin sueltas de escape y con sueltas de escape únicamente en zonas que hayan sido previamente autorizadas para el adiestramiento de perros.

Artículo 10. Flechas utilizables para la práctica de la caza con arco.

1. Solo podrán utilizarse flechas de aluminio y de carbono, siempre que estén construidas con capas en distintas direcciones, circulares y verticales.

2. Las puntas utilizables para la práctica de la caza deben cumplir las características siguientes:

- Para la caza menor pueden utilizarse puntas de impacto y puntas con hojas de corte.
- Las puntas de caza mayor han de tener al menos dos filos con un corte mínimo en su parte más ancha de 22 milímetros.
- Quedan prohibidas las puntas que impidan la extracción o en forma de arpón.
- Quedan prohibidas las puntas de entrenamiento de tiro al blanco, field o bullet.
- Quedan prohibidas las puntas explosivas o que contengan sustancias paralizantes o venenosas.

Artículo 11. Prohibición de métodos y medios de captura.

Además de los medios prohibidos de caza y de control de poblaciones que se relacionan en el artículo 26 de la Ley de Caza, queda prohibido el empleo de cartuchos de perdigones para la práctica de la caza mayor y el uso de la ballesta (arma y trampa) para la caza.

Artículo 12. Control sanitario de las piezas abatidas.

El control sanitario de los animales abatidos en cualquiera de las modalidades de caza mayor o menor cuyas piezas sean destinadas al consumo humano, se realizará conforme al Decreto 65/2008, de 6 de mayo, sobre inspección sanitaria de piezas de caza silvestre destinadas a la comercialización, así como a la Resolución de 06/08/2020, de la Dirección General de Salud Pública y Consumo por la que se publican los locales para realizar la inspección de la caza de autoconsumo y se establecen las condiciones para la realización de la inspección de piezas de caza destinadas al autoconsumo en Castilla-La Mancha (DOCM de 14/08/2020).

Además de la citada normativa, serán de aplicación las prescripciones incluidas en el artículo 107 del Reglamento de Caza, y los reglamentos comunitarios relativos a la higiene de los alimentos de origen animal, controles oficiales y Sandach (subproductos de origen animal no destinados al consumo humano), así como el Real Decreto 50/2018, de 2 de febrero, por el que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal, en la práctica cinegética de caza mayor y la Orden de 15/01/2015, por la que se establecen las medidas de gestión necesarias para garantizar un nivel adecuado de protección de la sanidad animal de ciertos restos cinegéticos.

Artículo 13. Recogida de vainas o casquillos de munición y otros objetos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Caza, queda prohibido abandonar en el medio natural vainas o casquillos de munición, así como cualquier utensilio, elemento o material que el cazador porte en su ejercicio, salvo los que salen despedidos al realizar el disparo y son de difícil recuperación, tales como tacos, perdigones o balas.

Artículo 14. Medidas de control de especies y prevención de daños.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Caza, se contemplan las siguientes medidas de control de especies y prevención de daños:

1. Control de las poblaciones de conejos: En los terrenos cinegéticos no incluidos en comarcas de emergencia cinegética, previa solicitud de los titulares cinegéticos, las Delegaciones Provinciales de Desarrollo Sostenible, (en adelante Órgano Provincial) correspondientes, podrán autorizar dentro del periodo comprendido entre el 1 de junio y el 15 de agosto de 2021, ambos inclusive, su caza con arma de fuego un número de días determinado en función de la densidad de población que albergue el terreno cinegético, no permitiéndose el empleo de perros hasta el 1 de agosto. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Caza.

2. Control de aves cinegéticas perjudiciales con arma de fuego: Los Órganos Provinciales a petición de parte, siempre que no exista otra solución satisfactoria, y previas las comprobaciones que estimen oportunas, podrán autorizar el control de dichas aves en aquellas zonas o comarcas donde se originen daños a los cultivos, o para proteger la fauna silvestre.

Estos controles se realizarán, preferentemente, por las personas encargadas de la vigilancia del coto de caza.

3. Control de poblaciones de especies de caza mayor.

3.1. Para controlar poblaciones, evitar daños a la agricultura, a la vegetación, a la ganadería o a la propia caza, los Órganos Provinciales, a petición de sus titulares cinegéticos, podrán autorizar la celebración de batidas para la caza de estas especies. De acuerdo con la extensión y características de la zona a batir, dichos Órganos Provinciales, fijarán el número máximo de cazadores y el de perros que intervengan en estas cacerías, en su caso.

3.2. Para controlar poblaciones, evitar daños a la agricultura, el ganado o la caza, se deberán realizar los aguardos o esperas nocturnas en el periodo especial para jabalí, en el interior de las parcelas con daños reales, a una distancia máxima de estas de 500 metros, siempre que se encuentre en el terreno cinegético afectado.

3.3. Los aportes suplementarios, ya sea para evitar la dispersión de las poblaciones cinegéticas o incluso el aporte alimenticio durante las épocas de carestía (junio a septiembre e incluso en periodos invernantes con grandes nevadas) no sería aporte sistemático. Se entiende por aporte sistemático de alimento el que se establece durante todo el año.

4. Control de zorros y especies exóticas invasoras con armas de fuego.

4.1. Los controles autorizados se llevarán a cabo preferentemente por las personas encargadas de la vigilancia del terreno cinegético. El titular cinegético solicitante deberá comunicar a los Órganos Provinciales correspondientes el resultado de los mismos.

4.2. Control de zorro: se podrá realizar dicho control en los siguientes periodos:

- a) Durante los periodos establecidos en el artículo 3 para el zorro.
- b) En las modalidades de caza mayor celebradas hasta el día 21 de febrero.
- c) En los periodos y condiciones que determinen las autorizaciones excepcionales concedidas.

En caso de estar contemplado el control de sus poblaciones en la resolución aprobatoria del POC, se comunicará a los Órganos Provinciales el inicio del citado control.

4.3. Los animales asilvestrados en el medio natural: Los Órganos Provinciales, a petición de los titulares de los aprovechamientos interesados, expedirán las oportunas autorizaciones para el control de especies exóticas invasoras, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 7 de la Ley de Caza.

4.4. Control del arruí: su control y erradicación mediante medios o métodos de carácter cinegético se realizará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10.5 del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, en los terrenos cinegéticos, en los que la presencia del arruí sea anterior a la fecha de entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y que se reflejan en el Anexo I de esta Orden.

5. Otras medidas circunstanciales: A fin de prevenir los daños que pudieran ocasionarse a la riqueza cinegética de una comarca o provincia determinada por circunstancias climáticas, biológicas o cualesquiera otras extremadamente desfavorables para la conservación de las especies, se faculta a los Órganos Provinciales para establecer, por sí o a propuesta del Consejo Provincial de Caza correspondiente, la veda o modificación del período hábil de caza de alguna especie o de todas ellas. Las Resoluciones dictadas de acuerdo con lo previsto en el presente apartado deberán insertarse en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Artículo 15. Limitaciones y excepciones cinegéticas.

Se prohíbe la caza en los siguientes espacios de la provincia de Guadalajara: Laguna Honda, Laguna Llana de la Yunta, Laguna El Rubio y Laguna El Mojón.

Artículo 16. Moratorias temporales y prohibiciones especiales por causas meteorológicas.

La Consejería de Desarrollo Sostenible podrá establecer moratorias temporales o prohibiciones especiales en los terrenos cinegéticos en los que las condiciones climatológicas hagan preciso suspender la actividad de la caza, o bien levantar las citadas medidas cuando dichas condiciones así lo aconsejen. Las resoluciones adoptadas al respecto se publicarán en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Artículo 17. Comunicaciones en materia de caza de los titulares de Planes de Ordenación Cinegética.

1. Antes del 1 de abril de 2022 se deberá presentar la memoria anual de gestión del terreno cinegético, conforme al formulario disponible en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (trámite Siaci KRK), desglosando, en actividades de caza mayor, los resultados por montería, gancho o batida. Se deberá incluir en dicha memoria las medidas de gestión de hábitat indicadas en el artículo 4 de esta Orden.

2. Con objeto de vigilar, mantener y potenciar el estado actual de las poblaciones de codorniz común y paloma torcaz, una vez finalizado el periodo de media veda y hasta el 15 de octubre, se deberá presentar el resultado global de esta actividad cinegética, mediante la presentación del formulario recogido en el anexo IV.

3. Estos formularios se podrán obtener en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<http://www.jccm.es>) y se podrán presentar en los Registros de la Consejería de Desarrollo Sostenible, así como en los demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien de forma telemática, esta última de forma obligatoria para las personas jurídicas.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden 88/2020, 19 de junio, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se fijan los períodos hábiles de caza y las vedas aplicables con carácter general a todo el territorio de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha para la temporada cinegética 2020-2021.

Disposición final primera.

Esta orden prorrogará su eficacia en tanto no se publique y entre en vigor la orden por la que se fijan los períodos hábiles de caza y las vedas aplicables con carácter general para la temporada cinegética siguiente.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 21 de mayo de 2021

El Consejero de Desarrollo Sostenible
JOSÉ LUIS ESCUDERO PALOMO

Anexo I

Términos municipales en los que la presencia de arruí (*Ammotragus lervia*), debe considerarse anterior a la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Provincia de Albacete

Alcalá del Júcar, Casas de Ves, Villa de Ves, Carcelén, Alatoz, Alpera, Almansa, Férez.

Provincia de Ciudad Real

Puertollano, Argamasilla de Calatrava, Calzada de Calatrava, Abenójar, Villar del Pozo, Ballesteros de Calatrava, Cañada de Calatrava.

Provincia de Guadalajara

Mochales y Maranchón

Anexo II

Municipios situados en comarcas con altitud media menor de 800 metros. Las comarcas no incluidas en el listado de este anejo se considera que se encuentran a más de 800 metros de altitud media.

A) Provincia de Albacete

1. Comarca Albacete

Albacete.

2. Comarca La Manchuela

Abengibre, Alatoz, Alborea, Alcalá del Júcar, Balsa de Ves, Carcelén, Casas de Juan Núñez, Casas de Ves, Casas Ibañez, Cenizate, Fuentealbilla, Golosalvo, Jorquera, La Recueja, Madrigueras, Mahora, Motilleja, Navas de Jorquera, Pozo-Lorente, Valdeganga, Villa de Ves, Villamalea, Villatoya, Villaviente.

3. Comarca Campos de Hellín

Albatana, Fuente Alamo, Ontur, Hellín, Tobarra

4. Comarca Mancha Júcar Centro

Barrax, Fuensanta, La Gineta, La Roda, Minaya, Montalvos, Tarazona de la Mancha, Villalgordo del Júcar, Villarrobledo.

B) Provincia de Ciudad Real

1. Campos de Calatrava

Alcolea de Calatrava, Aldea del Rey, Almagro, Argamasilla de Alba, Ballesteros de Calatrava, Bolaños de Calatrava, Cañada de Calatrava, Caracuel de Calatrava, Carrión de Calatrava, Ciudad Real, Corral de Calatrava, Fernáncaballero, Granatula de Calatrava, Los Pozuelos de Calatrava, Miguelturra, Moral de Calatrava, Picón, Poblete, Pozuelo de Calatrava, Puertollano, Torralba de Calatrava, Valenzuela de Calatrava, Villamayor de Calatrava y Villar del Pozo.

2. Comarca La Mancha

Alcázar de San Juan, Argamasilla de Alba, Arenales de San Gregorio, Arenas de San Juan, Campo de Criptana, Daimiel, Herencia, Las Labores, La Solana, Llanos del Caudillo, Manzanares, Membrilla, Pedro Muñoz, Puerto Lápice, Ruidera, Socuéllamos, Tomelloso, Valdepeñas, Villarta de San Juan, Villarrubia de los Ojos.

3. Comarca Los Montes

Alcoba, Anchuras, Arroba de los Montes, El Robledo, Fontanarejo, Fuente el Fresno, Horcajo de los Montes, Los Cortijos, Luciana, Malagón, Navalpino, Navas de Estena, Porzuna, Piedrabuena, Puebla de Don Rodrigo, Retuerta del Bullaque

4. Comarca Sierra Morena

Almuradiel, Calzada de Calatrava, Fuencaliente, Mestanza, San Lorenzo de Calatrava, Santa Cruz de Mudela, Solana del Pino, Torrenueva, Villanueva de San Carlos, Viso del Marqués.

5. Comarca Valle de Alcudia

Abenójar, Agudo, Alamillo, Almadén, Almadenejos, Almodóvar del Campo, Brazatortas, Cabezarrubias del Puerto, Chillón, Hinojosa de Calatrava, Guadalmez, Saceruela, Valdemanco del Esteras.

C) Provincia de Cuenca

1. Comarca La Manchuela

Alarcón, Buenache de Alarcón, Campillo de Altobuey, Casa de Benítez, Casasimarro, Castillejo de Iniesta, El Herrumblar, El Peral, El Picazo, Gabaldón, Granja de Iniesta, Hontecillas, Iniesta, Ledaña, Minglanilla, Motilla del Palancar, Olmedilla de Alarcón, Pozorrubielos de la Mancha, Puebla del Salvador, Quintanar del Rey, Sisante, Tébar, Valhermoso de la Fuente, Valverdejo, Villagarcía del Llano, Villalpardo, Villanueva de la Jara y Villarta.

D) Provincia de Toledo

1. Comarca La Campana de Oropesa

Alcañizo, Alcolea de Tajo, Azután, Calera y Chozas, Caleruela, El Puente del Arzobispo, Herrerueta de Oropesa, La Calzada de Oropesa, Lagartera, Las Ventas de San Julián, Navalcán, Navalmorelejo, Oropesa, Parrillas, Torralba de Oropesa, Torrico, Valdeverdeja y Velada.

2. Comarca La Mancha de Toledo

Cabezamesada, Camuñas, Consuegra, Corral de Almaguer, El Romeral, El Toboso, La Puebla de Almoradiel, La Villa de Don Fadrique, Madridejos, Manzaneque, Miguel Esteban, Mora, Quero, Quintanar de la Orden, Tembleque, Turleque, Villacañas, Villafranca de los Caballeros, Villanueva de Alcardete y Villanueva de Bogas.

3. Comarca La Sagra

Añoover de Tajo, Alameda de la Sagra, Arcicollar, Bargas, Borox, Cabañas de la Sagra, Camarena, Camarenilla, Carranque, Casarrubios del Monte, Cedillo del Condado, Cobeja, Chozas de Canales, El Viso de San Juan, Esquivias, Illescas, Las Ventas de Retamosa, Lominchar, Magán, Mocejón, Numancia de la Sagra, Olias del Rey, Palomeque, Pantoja, Recas, Seseña, Ugena, Valmojado, Villaluenga de la Sagra, Villaseca de la Sagra, Yeles, Yuncler, Yuncillos y Yuncos.

4. Comarca Mesa de Ocaña

Cabañas de Yepes, Ciruelos, Dosbarrios, Huerta de Valdecarábanos, La Guardia, Lillo, Noblejas, Ocaña, Ontígola, Santa Cruz de la Zarza, Villamuelas, Villarrubia de Santiago, Villatobas, Villasequilla, Yepes.

5. Comarca Serranía de San Vicente

Almendral de la Cañada, Buenaventura, Cardiel de los Montes, Castillo de Bayuela, Cazalegas, Cervera de los Montes, El Real de San Vicente, Garciotún, Hinojosa de San Vicente, La Iglesuela, Marrupe, Mejorada, Montesclaros, Navamorcuende, Nuño Gómez, Pelahustán, Pepino, Sartajada, San Román de los Montes, Segurilla, Sotillo de las Palomas.

6. Comarca Talavera

Talavera de la Reina

7. Comarca Toledo

Toledo

8. Comarca Torrijos

Albarreal de Tajo, Alcabón, Aldea en Cabo, Almorox, Barcience, Burujón, Carmena, Carpio de Tajo, Carriches, Cebolla, Domingo Pérez, El Casar de Escalona, Erustes, Escalona, Escalonilla, Gerindote, Fuensalida, Hormigos, Huecas, Illán de Vacas, , La Mata, La Puebla de Montalbán Los Cerralbos, Lucillos, Malpica de Tajo, Maqueda, Métrida, Mesegar, Montearagón, Nombela, Novés, Otero, Paredes de Escalona, Portillo de Toledo, Quismondo, Rielves, Santa Cruz del Retamar Santa Olalla, Santo Domingo-Caudilla, Torre de Esteban Hambrán, Torrijos, Villamiel de Toledo.

9. Comarca La Jara

Alcaudete de la Jara, Aldeanueva de Barbarroya, Aldeanueva de San Bartolomé, Belvis de la Jara, El Campillo de la Jara, Espinoso del Rey, La Estrella, La Nava de Ricomalillo, La Pueblanueva, Las Herencias, Los Navalmorales,

Los Navalucillos, Mohedas de la Jara, Puerto de San Vicente, Retamoso, Robledo del Mazo, San Bartolomé de las Abiertas, San Martín de Pusa, Santa Ana de Pusa, Sevilleja de la Jara, Torrecilla de la Jara y Villarejo de Montalbán.

Anexo III

Municipios situados en comarcas agrarias Serranía Alta de Cuenca y Serranía Baja de Guadalajara

A) Provincia de Cuenca.

Comarca Serranía Alta

Valsalobre, Beteta, El Pozuelo, Carrascosa, Cueva del Hierro, Masegosa, Cañizares, Lagunaseca, Santa María del Val, Fuertescusa, Vega del Codorno, Poyatos, Tragacete, Las Majadas, Huélamo, Zafrilla, Valdemeca, Laguna del Marquesado, Huerta del Marquesado, Cuenca.

B) Provincia de Guadalajara.

Comarca Alcarria Baja

Auñón, Zaorejas, Armallones, Valtablado del Río, Trillo, Budia, Peñalén, Arbeteta, Pareja, Villanueva de Alcorón, Poveda de la Sierra, El recuenco, Durón, Peralverche, Mantiel, El Olivar, Chillarón del Rey, Berniches, Alique, Alocén, Escamilla, Castilforte, Salmerón, Alhóndiga, Sacedón, Milana, Alcocer.



Castilla-La Mancha

Consejería de Desarrollo Sostenible
Dirección General de Medio Natural
y Biodiversidad

Nº Procedimiento

010632

Código SIACI

MLEC

ANEXO IV. COMUNICACIÓN DE RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD CINEGÉTICA DURANTE EL PERIODO DE MEDIA VEDA

DATOS DE LA PERSONA COMUNICANTE (Titular del Plan de Ordenación Cinegética)			
Persona física <input type="checkbox"/>	NIF <input type="checkbox"/>	Pasaporte/NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido	
Hombre <input type="checkbox"/>	Mujer <input type="checkbox"/>		
Persona jurídica <input type="checkbox"/>	Número de documento:		
Razón social:			
Domicilio:			
Provincia:	C.P.:	Población:	
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

El correo electrónico designado será el medio por el que desea recibir el aviso de notificación, y en su caso de pago.

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE			
NIF <input type="checkbox"/>	Pasaporte/NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:	
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido	
Hombre <input type="checkbox"/>	Mujer <input type="checkbox"/>		
Domicilio:			
Provincia:	C.P.:	Población:	
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

Si existe representante, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con el/la representante designado/a por la persona interesada.

MEDIO POR EL QUE SE DESEA RECIBIR LA NOTIFICACIÓN
<input type="checkbox"/> Correo postal <i>(Podrán elegir esta opción las personas que NO estén obligadas a la notificación electrónica, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).</i>
<input type="checkbox"/> Notificación electrónica <i>(Si elige o está obligada/o a la notificación electrónica compruebe que está usted registrada/o en la Plataforma https://notifica.jccm.es/notifica y que sus datos son correctos).</i>

INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS	
Responsable	Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad



Castilla-La Mancha
Consejería de Desarrollo Sostenible
Dirección General de Medio Natural
y Biodiversidad

Finalidad	Gestión de las autorizaciones, registros y licencias para caza y pesca.
Legitimación	Ejercicio de Poderes Públicos - Ley 1/1992, de 7 de mayo, de pesca fluvial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha.
Destinatarios/as	Existe cesión de datos.
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
Información adicional	Disponible en la dirección electrónica: https://rat.castillalamancha.es/info/0259

DATOS DE LA COMUNICACIÓN

Matrícula del terreno cinegético:	Nombre del terreno cinegético:	
Término/s municipal/es:	Provincia:	
Resultados: Es muy importante que se rellenen los datos aunque no se haya visto o abatido ninguna pieza durante la media veda, en este caso en las casillas correspondientes se pondrá 0.		
<input type="checkbox"/> Codorniz	Nº total vistos (incluyendo los cazados):	Nº total cazados:
<input type="checkbox"/> Paloma torcaz	Nº total vistos (incluyendo los cazados):	Nº total cazados:
<input type="checkbox"/> Paloma bravía	Nº total vistos (incluyendo los cazados):	Nº total cazados:
<input type="checkbox"/> Urraca	Nº total vistos (incluyendo los cazados):	Nº total cazados:
<input type="checkbox"/> Zorro	Nº total vistos (incluyendo los cazados):	Nº total cazados:
<input type="checkbox"/> Tórtola común	Nº total vistos:	

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

Declaraciones responsables:

La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de persona interesada o entidad que se indica, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente que:

- Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, cuando se le requiera para ello.

Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

Autorizaciones:

Con la presentación de esta solicitud, y de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería podrá consultar o recabar documentos elaborados por cualquier Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

En particular, se recabarán los siguientes datos, salvo que marque expresamente:

- Me opongo a la consulta de datos de identidad
 Me opongo a la consulta de los siguientes datos o documentos emitidos por la Administración:

-
-



Castilla-La Mancha
Consejería de Desarrollo Sostenible
Dirección General de Medio Natural
y Biodiversidad

Asimismo, podrá indicar los documentos aportados anteriormente ante cualquier Administración señalando la fecha de presentación y unidad administrativa, y serán consultados por la Consejería.

- Documento , presentado con fecha ante la unidad de la Administración de
- Documento , presentado con fecha ante la unidad de la Administración de
- Documento , presentado con fecha ante la unidad de la Administración de

En el caso de que se haya opuesto en alguna de las opciones anteriores, deben aportar los datos y documentos requeridos para la resolución del presente procedimiento.

Documentación: Además de la información antes descrita, declara aportar los siguientes documentos:

- Documento válido en derecho que acredite las facultades de representación.

En a de de
LA PERSONA COMUNICANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

ORGANISMO DESTINATARIO: DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN SELECCIONAR